

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 15 de Febrero).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en Real orden de 3 del actual, se dice á este de la Gobernación lo que sigue:

«Excmo. Sr: La Ley de 7 de Julio de 1911, reglamentada por el de 1.º de Marzo de 1912, regula de atinada manera las excavaciones para la busca de objetos arqueológicos y profusión de antigüedades, dando facilidades sumas para cuantas personas deseen realizar tales trabajos, salvaguardando á la vez los intereses del Estado y del tesoro artístico nacional.

Encargada de cumplir tan cultos efectos se halla la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, presidida por el Excmo. Sr. Conde de Jimeno, que con celo constante y entusiasmo desinteresado labora por la ejecución de la referida Ley, divulgándola profusamente por medio de folletos enviados á Gobernadores civiles, Jueces de instrucción, Alcaldes y otras Autoridades, incluídos los Comandantes de puesto de Guardia civil, y

con objeto de que tal propaganda sea más eficaz, si las expresadas Autoridades reciben órdenes directas de sus correspondientes Jefes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se interese de la cultura de V. E. que excite el celo de cuantas Autoridades comprenda su jurisdicción, para evitar que soslayan las disposiciones expresadas que regulan la licitud de las excavaciones en España.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1923.—Almodóvar.

Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 10 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Excmos. Sres.: Como á pesar de las Reales órdenes de 23 de Abril y 31 de Octubre de 1921 y 17 de Octubre de 1922 son frecuentes las denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones agrícolas y por los particulares se elevan á este Ministerio contra los abusos é infracciones de la ley de Caza que en todo tiempo se cometen, con motivo de la caza de pájaros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Que por los Gobernadores civiles se ordene á los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes municipales y rurales dependientes de su Autoridad ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo

de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza por ningún medio, de los pájaros insectívoros.

2.ª Que toda clase de caza, aunque no sea con armas de fuego, se permita solamente á las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza, ó para cazar, de la clase que determina la ley del Timbre vigente.

3.ª Que se prohíba la circulación é introducción en las poblaciones de los pájaros muertos ó vivos que no vayan acompañados de la correspondiente guía autorizada por el Alcalde y Secretario del pueblo donde procedan, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente, y la clase de la licencia de uso de armas de caza ó para cazar, Autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedición; exigiéndose á los dueños de bares y tabernas en que se vendan pájaros muertos copias de las guías que para la adquisición de los pájaros se les hayan presentado.

4.ª Que se impongan á los infractores de estas disposiciones las multas que procedan y castigos correspondientes en caso de reincidencia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1923.—Gasset.

Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 9 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 28.

Secretaría.—Negociado 1.º

En el día de hoy se remite al Ministerio de la Gobernación, con todos sus antecedentes, el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Fernández Merino, contra providencia de este Gobierno, en la que se confirma su destitución del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Respenda de la Peña, acordada por la Corporación municipal.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido.

Palencia 12 de Febrero de 1923.

El Gobernador,
Prudencio Landín.

CIRCULAR NÚM. 29.

Secretaría.—Negociado 3.º

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Santervás de la Vega, para organizar batidas contra los lobos que merodean por aquel término municipal, empleando la extrincina.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Palencia 12 de Febrero de 1923.

El Gobernador,
Prudencio Landín.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Recursos electorales.

«Visto el recurso de alzada producido por D. Felipe López García, vecino y elector del Ayuntamiento de Ibero de la Vega, contra el acuerdo

adoptado por la Corporación municipal de dicho nombre, por el que se desestimó la instancia presentada por dicho señor, en la que se interesaba la inclusión en las listas de mayores contribuyentes para la elección de Compromisarios, de D. Agustín Benito Giménez y Secundino Gallardo Serna, por satisfacer mayor cuota contributiva que los dos últimos que figuran en la lista aprobada:

Vista la certificación expedida por D. José Esteban Criado, habilitado de los Maestros Nacionales de 1.ª enseñanza del partido de Astudillo, en la que se hace constar que D. Agustín Benito disfruta en la actualidad un sueldo de 2.500 pesetas por la Escuela diurna y 250 por la de adultos de Itero de la Vega, que hacen un total de 2.750, y por las que satisface al Tesoro por el impuesto de Utilidades 103 pesetas con 75 céntimos:

Vistos los talones de industrial, expedidos á favor de D. Secundino Gallardo de los meses de Agosto y Septiembre 11'38 y por el tercer trimestre 17'10 y certificación expedida por la Secretaría con relación á los repartimientos de contribución territorial y urbana, por las que satisface dicho Sr. Gallardo 48'07 y 20'01 pesetas respectivamente:

Vista la certificación del acuerdo adoptado por la Corporación municipal en 30 de Enero último, en que por unanimidad se desestimó la petición del Sr. López García, fundándose en carecer de personalidad para recurrir en nombre de otros, y no figurar incluido en ningún repartimiento el Sr. Benito Giménez, ni consta satisfaga contribución alguna directa al Tesoro, y el D. Secundino Gallardo no aparece inscrito en la matrícula de industrial, pagando una cuota por contribución rústica y urbana de 68 pesetas 08 céntimos, cantidad menor que la que satisface por igual concepto D. Eustasio Valencia, último de los que figuran en la lista:

Vista la lista de mayores contribuyentes, formada en cumplimiento de lo establecido en el art. 25 de la ley del Senado, en la que aparecen en los dos últimos lugares D. Eustasio Valencia, con 79 pesetas 58 céntimos y D. Joaquín González López, con 83'27:

Visto el Real decreto de 22 de Agosto de 1903, en el que se determinan las contribuciones é impuestos que han de servir de fundamento para poder solicitar la inclusión en las listas de mayores contribuyentes:

Considerando que, por analogía, deben aplicarse las disposiciones que rigen para solicitar la inclusión en las listas del Censo Electoral para la elección de Diputados, lo mismo que para Senadores, y en tal sentido el Sr. López tiene perfecta capacidad legal y no necesita poder especial para pedir la inclusión de los Sres. Benito Giménez y Gallardo Serna:

Considerando que de la certificación expedida por el Habilitado de los Maestros Nacionales de 1.ª Enseñanza del partido de Astudillo, se comprueba debidamente que Don Agustín Benito Giménez disfruta un sueldo anual de 2.750 pesetas, por el que satisface 103'75 por el impuesto de Utilidades, mayor cuota contributiva que la que paga D. Eustasio Valencia, que ocupa el último lugar de la lista y figura con 79'52:

Considerando que de las certificaciones que se unen al expediente se justifica que D. Saturnino Gallardo paga al Tesoro 68 pesetas 08 céntimos, por territorial y urbano, y de los

talones de la contribución industrial 28'48, que hacen un total de 96'56, mayor que la que aparece del contribuyente D. Joaquín González López, que está en el penúltimo lugar de la lista; la Comisión, en el día de ayer, acordó, en uso de las atribuciones que la confiere el artículo 27 de la ley del Senado, estimar el recurso interpuesto por D. Felipe López García y eliminar de la lista de mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisarios, á D. Joaquín González López y Eustasio Valencia Bahillo, incluyendo en su lugar á Don Agustín Benito Giménez y D. Secundino Gallardo Serna, por pagar mayor cuota contributiva que dichos señores, pudiendo recurrir contra este acuerdo ante la Audiencia del Territorio hasta el 20 del actual, según se previene en el artículo 28 del texto predicho.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados, por conducto de la Alcaldía de Itero, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Septiembre de 1919.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Palencia 11 de Febrero de 1923.—
El Vicepresidente, Manuel Polanco.—
P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Visto el recurso de alzada producido por D. Carlos Ruiz Zorrilla, vecino de Saldaña, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho nombre de 25 de Enero último, por el que se le desestimó su pretensión de incluirle en la lista de mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisarios, por satisfacer mayor cuota contributiva que varios de los que figuran en aquéllas: Visto el talón de la contribución del primer trimestre del actual ejercicio, expedido á favor del Sr. Ruiz Zorrilla, de 31 pesetas 15 céntimos, que suman al año 124'60:

Vista la certificación del acuerdo apelado, en que por unanimidad se desestimó la pretensión de dicho señor por no reunir las condiciones que determina el artículo 3.º y 25 de la ley Electoral del Senado que exigen para figurar ó ser incluidos como contribuyentes, ser cabezas de familia y tener casa abierta:

Vistos los artículos 12 al 18 de la ley Municipal y 25 de la Electoral:

Considerando que resuelto en distintas disposiciones que los domiciliados mayores de edad incluidos en los repartos de contribuciones directas, tienen perfecto derecho á figurar en las listas de mayores contribuyentes si lo solicitaran, sin que tengan necesidad de tener casa abierta para considerarles como tales electores, el Ayuntamiento, al negar la pretensión del Sr. Ruiz Zorrilla, Farmacéutico establecido, soltero, de 34 años de edad é incluido en la matrícula de industrial con la cuota de 124 pesetas 70 céntimos, cometió una infracción ó extralimitación de las anteriores disposiciones, siendo por lo tanto de estimar la pretensión, incluyéndole en la lista de mayores contribuyentes y eliminando de la misma al D. Andrés Vega Calvo que ocupa el penúltimo lugar; la Comisión, en sesión del día de hoy y en uso de las atribuciones que la confiere el artículo 26 de la citada ley Electoral, acordó por unanimidad estimar el recurso de D. Carlos Ruiz Zorrilla, incluyéndole en las listas de mayores contribuyentes para la elección de Compromisa-

rios y eliminando de las mismas á D. Andrés Vega Calvo, que figura en último lugar de aquéllas, pudiendo, si lo estiman conveniente, recurrir de esta resolución para ante la Audiencia del Territorio hasta el 20 de los corrientes.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados, por conducto de la Alcaldía de Saldaña é inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Palencia 12 de Febrero de 1923.—
El Vicepresidente, Manuel Polanco.—
P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Visto el recurso producido por D. Juan Casas Laso, vecino de Saldaña, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho nombre, por el que se le desestimó la petición que hacía, solicitando su inclusión en la lista de mayores contribuyentes para la elección de Compromisarios, fundándose el recurrente en satisfacer mayor cuota contributiva que los dos últimos que figuran en la lista:

Visto el talón del 1.º y 2.º trimestre de la contribución industrial, expedido á favor de dicho Sr. Casas Laso, de 88 pesetas 13 céntimos cada uno, y la certificación expedida por la Administración de Contribuciones, que fué reclamada en tramitación por el Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial, ya que los talones se hallaban sin autorizar, para justificar si efectivamente figuraba ó nó en la matrícula:

Vista igualmente la certificación del acuerdo adoptado por la Corporación municipal en 25 de Enero último, en que por unanimidad se desestimó la petición del Sr. Casas por no justificar con documento oficial que satisfaga más que una peseta 75 céntimos de contribución directa, ya que los talones que se acompañan se hallan sin autorizar:

Vistos los Reales decretos de 22 de Agosto de 1903 y 4 de Abril de 1904; Considerando que de la certificación expedida por la Administración de Contribuciones con relación á la matrícula de industrial, aparece incluido D. Juan Casas Laso, por venta de cereales y harinas al por mayor, con una cuota para el Tesoro de 334 pesetas 12 céntimos y recargos 62'32, que hacen un total de 396'44, mayor que la de D. Mariano Vega Calvo, que figura en el último lugar de la lista de mayores contribuyentes con la de 44'52, teniendo perfecto derecho á figurar en ella; la Comisión, en sesión del día de hoy, acordó estimar el recurso de D. Juan Casas Laso y su inclusión en las listas de mayores contribuyentes, eliminando de ellas á D. Mariano Vega Calvo.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados, por conducto de la Alcaldía de Saldaña, para que si lo estiman conveniente puedan entablar el recurso ante la Audiencia del Territorio hasta el 20 de los corrientes, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Septiembre de 1919.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Palencia 12 de Febrero de 1923.—
El Vicepresidente, Manuel Polanco.—
P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Vistas las instancias que á la Corporación Provincial dirigen D. Rodrigo Fernández del Río y D. Emiliano Peñalba Conde, Párroco y Maestro Nacional de primera enseñanza respectivamente del pueblo de Villabrán de Cea, enexo del Ayuntamiento de Terradillos de Templarios, solicitando su inclusión en las listas de mayores contribuyentes para la elección de Compromisarios y dejar sin efecto el acuerdo de la Corporación municipal de 28 de Enero último, por el que se desestimó su pretensión, fundándose el primero en satisfacer 56 pesetas del 3'20 por 100 de impuesto de utilidades sobre el sueldo de 1.750 que disfruta como Párroco, y el segundo el 3'20 por 100 del sueldo de 2.000 pesetas:

Vista la certificación del acuerdo objeto de apelación en que por mayoría se desestimaron las reclamaciones de los Sres. Fernández del Río y Peñalba Conde, por no haber justificado por documento alguno el extremo alegado:

Visto el art. 25 de la ley del Senado; y

Considerando que el Ayuntamiento, al desestimar las instancias de los señores Fernández del Río y Peñalba Conde, por injustificadas, no cometió extralimitación alguna que corregir, puesto que en la Secretaría del Ayuntamiento no obra ningún antecedente por el cual se pudiera acreditar el pago del impuesto de utilidades que por dichos señores se hace constar en sus instancias, para poder figurar en la lista de mayores contribuyentes; la Comisión, en sesión del día de ayer, acordó, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 26 del texto predicho, desestimar dichas pretensiones y confirmar el acuerdo recurrido, pudiendo si lo estiman conveniente, utilizar el recurso de alzada ante la Audiencia del Territorio hasta el día 20 de los corrientes.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados, por conducto de la Alcaldía respectiva.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Palencia 13 de Febrero de 1923.—
El Vicepresidente, Manuel Polanco.—
P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

DIRECCIÓN GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 3 de Marzo próximo se admitirán en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 24,576 á 28,375 de la carretera de Ampudia á Encinas, cuyo presupuesto asciende á 57.423,47 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 570 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento.

el día 9 de Marzo á las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Palencia; en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 9 de Febrero de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Victoriano Barriuso Pérez, vecino de Barruelo de Santullán, según cédula personal núm. 3.096 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce horas quince minutos del día 30 de Enero solicitud de registro de veintidos pertenencias para la mina titulada «Ampliación á Aurora», cuyo expediente tiene el número 2.537, de mineral de hulla, sita en término de Brañosera, al sitio llamado La Pedrosa.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 10 de la mina «Aurora», propiedad del exponente; de ésta en dirección Oeste se medirán 600 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 500 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta en dirección Este se medirán 400 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 400 metros y se colocará la 4.ª estaca; de ésta en dirección Este se medirán 200 metros y se colocará la 5.ª estaca, y de ésta con 100 metros en dirección Sur se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veintidos pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Brañosera, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el art. 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 7 de Febrero de 1923.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Juzgados.

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad

Hago saber: Que el Tribunal mu-

nicipal de esta Capital en el juicio verbal civil seguido á instancia del Procurador D. Fausto Celada Arce, con poder de la Sociedad mercantil que gira en esta plaza bajo la razón de «Rodríguez y Blanco, S. en C.», contra D. Francisco Palacios, vecino de Burgo de Osma, domiciliado en el caserío denominado la «Horcajada», sobre pago de pesetas, ha dictado sentencia, siendo el encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma, del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—Sres. Juez municipal.—D. Raimundo Alvarez.—D. Victorio León.—En la ciudad de Palencia á veintidos de Enero de mil novecientos veintitres, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido á instancia del Procurador D. Fausto Celada Arce, mayor de edad, soltero, de esta vecindad, en nombre y representación de la Sociedad mercantil que gira en esta plaza bajo la razón de «Rodríguez y Blanco, S. en C.», según acreditó cumplidamente en los autos, contra D. Francisco Palacios, vecino de Burgo de Osma, domiciliado en el Caserío denominado la «Horcajada», sobre reclamación de pesetas; y

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que con imposición de las costas de este juicio al demandado Francisco Palacios, le debemos condenar y condenamos á que tan luego como esta sentencia sea firme, abone á la Sociedad Rodríguez y Blanco, ó á quien legalmente la represente, la cantidad de quinientas pesetas que la es en deber por el concepto que en la demanda se expresa. Así por ésta nuestra sentencia, que será notificada al demandado declarado rebelde en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Rodríguez.—Raimundo Alvarez.—Victorio León.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ponente de la misma D. Victorio León, en audiencia pública del Tribunal on el día de la fecha, de que certifico.

Palencia veintidos de Enero de mil novecientos veintitres.—Mariano Dónis.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente edicto en Palencia á veinticuatro de Enero de mil novecientos veintitres.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Mariano Dónis.

Requisitoria.

Fernández Gutiérrez, Antonio, de 27 años, soltero, grabador y vecino de Valladolid, con domicilio en la calle de Renedo, número 6, piso 2.º, cuyas demás circunstancias se igno-

ran, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en la calle de Menéndez Pelayo, número 12, á fin de notificarle auto de procesamiento y prisión, ser reducido á ella y recibirle indagatoria, acordado en sumario que contra el mismo se sigue bajo el número 16-1923, por tentativa de hurto, y con el apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que proceda.

Dado en Palencia á ocho de Febrero de mil novecientos veintitres.—Celestino Valledor.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos

Dueñas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, el acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y pliego de condiciones para la subasta del arbitrio sobre degüello de reses en el Matadero público y puestos público para el próximo ejercicio de 1923 á 1924, se halla de manifiesto al público desde esta fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que durante ellos pueda ser examinado y oír las reclamaciones que se produzcan, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se presenten.

Dueñas 5 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Natalio Pinedo.

Capillas.

Don Lino Sánchez García, Alcalde constitucional de Capillas.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del 4.º trimestre del repartimiento de utilidades, formado con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, correspondiente al ejercicio de 1922 á 23, tendrá lugar en el domicilio del Recaudador nombrado por este Ayuntamiento, durante los días 10, 11 y 12 del corriente, en las horas de doce á catorce de los mismos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros.

Capillas 3 de Febrero de 1923.—Lino Sánchez.

Cobos de Cerrato.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia á catorce familias pobres.

El que sea agraciado podrá contratar con los vecinos pudientes de este Municipio, que cobrará en el mes de Septiembre de cada año del contrato,

unos 156 hectólitros de trigo, ó sean 280 fanegas.

Hay en esta localidad Central eléctrica, dos fuentes abundantes y pasa una carretera nacional.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cobos de Cerrato 30 de Enero de 1923.—El Alcalde, Pío Citorres.

Villahán.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos de los fondos de este Ayuntamiento.

Los que deseen obtenerla pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Municipio dentro del término de treinta días, á contar desde el en que aparezca éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villahán 31 de Enero de 1923.—El Alcalde, Armogasto Escribano.

Torremormojón.

Don Eutiquio Maestro Aguado, Alcalde Presidente de esta villa de Torremormojón.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento de utilidades del año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 8 y 9 del corriente mes y hora de las nueve de la mañana á una de la tarde y todos los restantes del mismo en el domicilio del Recaudador D. Hermógenes García.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Torremormojón 1.º de Enero de 1923.—Eutiquio Maestro.

San Mamés de Campos.

Don Agapito Aragón Lozano, Alcalde constitucional de San Mamés de Campos.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del 4.º trimestre del repartimiento de utilidades, formado con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, correspondiente al ejercicio de 1922-23, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento los días 12, 13 y 14 del mes actual en las horas de nueve á trece por el Recaudador de arbitrios municipales nombrado por este Ayuntamiento.

En su consecuencia, se hace público por medio del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos como forasteros.

San Mamés de Campos 4 de Febrero de 1923.—Agapito Aragón.

DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE PALENCIA

RESUMEN de las compras realizadas por este Depósito en artículos de inmediato consumo para las atenciones de Subsistencias y Acuartelamiento en la quincena actual del mes de la fecha, verificadas á los industriales que á continuación se relacionan.

NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	Artículos.	UNIDAD	PRECIO	Cantidad comprada.	Pesetas Cts.
				Pesetas Cts.	Quintales métricos.	
D. Domingo García.....	Palencia.....	Carbón de cok.....	Quintal métrico	8 10	48 >	388 80
Andrés Rodríguez.....	Idem.....	Idem vegetal.....	>	22 05	24 >	529 20
Agustín Herrero.....	Idem.....	Cebada.....	>	32 >	332 >	10624 >
Felipe García.....	Idem.....	Leña.....	>	7 20	94 >	676 80
Sacundino Aguado.....	Villamartín.....	Paja corta.....	>	6 20	742 >	4600 40
Concavo de la Pisa.....	Palencia.....	Petróleo.....	Litro.	> 98	9 >	8 82

Nota. En el precio de la leña, influye el transporte por ferrocarril, consumos á la entrada de la plaza y acarreos á los almacenes del Depósito. Palencia 20 de Enero de 1923.—El Jefe del Depósito, Antonio Canals.

Ayuntamientos

Formados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan los apéndices de las contribuciones rústica y pecuaria base para los repartimientos del ejercicio económico de 1923-24, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el término de quince días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho término no se atenderá ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

- Barrio de San Pedro.
- Báscones de Ojeda.
- Carrión de los Condes.
- Celada de Robledo.
- Cozuelos de Ojeda.
- Espinosa de Villagonzalo.
- Fresno del Río.
- Itero de la Vega.
- Marcilla de Campos.
- Micieces de Ojeda.
- Otero de Guardo.
- Perazancas.
- Santoyo.
- Villajimena.
- Villalobón.
- Villamuriel de Cerrato.
- Villerías.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se detallan los Registros Fiscales de edificios y solares para el año económico de 1923-24, al objeto de que sean examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, advirtiéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

- Barrio de San Pedro.

- Carrión de los Condes.
- Celada de Robledo.
- Cozuelos de Ojeda.
- Espinosa de Villagonzalo.
- Fresno del Río.
- Marcilla de Campos.
- Micieces de Ojeda.
- Otero de Guardo.
- Perazancas.
- Villajimena.
- Villalobón.
- Villamuriel de Cerrato.
- Villerías.

Se hallan terminadas y expuestas al público por el plazo de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las Matriculas de Industrial para el próximo año económico de 1923-24, al objeto de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y producir las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo no se atenderá ninguna.

Ayuntamientos que se citan.

- Barrio de San Pedro.
- Carrión de los Condes.
- Castil de Vela.
- Celada de Robledo.
- Cozuelos de Ojeda.
- Espinosa de Villagonzalo.
- Fresno del Río.
- Itero de la Vega.
- Micieces de Ojeda.
- Nestar.
- Otero de Guardo.
- Perazancas.
- Vertabillo.
- Villajimena.
- Villalobón.
- Villanueva de Henares.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el próximo año de 1923 á 1924, á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere á todos los

vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en las Alcaldías en el término de quince días, á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndoles que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la oficina municipal durante las horas de oficina.

Asimismo se requiere á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residuo en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

Ayuntamientos que se citan.

- Autilla del Pino.
- Bustillo de la Vega.
- Lantadilla.
- Olea.
- Osornillo.
- Renedo de la Vega.
- Ventosa de Pisuerga.
- Villajimena.
- Villaumbrales.
- Villerías.

Terminados por las Juntas generales del repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1922 á 23, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lavid de Ojeda.
Villada.

Se hallan aprobados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por término de quince días, los presupuestos municipales para el próximo año económico de 1923-24, previo informe favorable del Sr. Regidor Síndico y á los efectos reglamentarios.

Ayuntamientos que se citan.

- Abarca.
- Prádanos de Ojeda.
- Torquemada.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por el plazo de ocho días, siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, el Padrón de Cédulas personales, correspondiente al ejercicio económico de 1923-24 al objeto de que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formulen las reclamaciones que juzguen procedentes á su derecho, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

- Bustillo de la Vega.
- Pedrosa de la Vega.
- Renedo de la Vega.